

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-proceso físico. Sírvasse proveer. Bogotá, 19 de enero de 2024.


JENNIFER TATIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se tiene que mediante auto del 19 de julio de 2019 visto a (fl 108) del cuaderno principal, se decretó su terminación por transacción celebrada entre las partes el día 03 de julio de 2019 (fl 103) cuaderno principal.

Luego, habida cuenta que en el auto de terminación no se dijo nada respecto de la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, entonces, de la solicitud de entrega que a (fl 122 al 128) hizo la parte ejecutada, se puso en conocimiento del ejecutante a través de auto del 16 de diciembre de 2022, para que se manifestara en lo pertinente, sin que este hubiera realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, en virtud de que este proceso fue terminado por transacción celebrada entre las partes, y encontrándose debidamente ejecutoriada dicha providencia sin que el ejecutante se hubiera pronunciado respecto de la entrega de dineros al demandado, resulta procedente la entrega solicitada por este, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría corroborar si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso de descuentos realizados a **JEHISSON MANUEL PACHECO RAMIREZ**, de ser así, entréguesele lo depositado hasta la fecha.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término concedido en auto anterior/memorial da cumplimiento a requerimiento auto 05 de diciembre 2023-escrito presentado en tiempo. Sírvasse proveer Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial visto a (pdf 8) del expediente, aportado por el gestor judicial del acreedor garantizado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **IWV-244** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **IWV-244**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Ofíciase al **CAPTUCOL**, para que haga la entrega del vehículo de placas **IWV-244** a favor del Acreedor Garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, o a quien éste disponga para tal efecto.

CUARTO: Remitir al correo electrónico del apoderado judicial, copia de los oficios enviados a las autoridades competentes y al parqueadero, relacionados en los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, 9 de febrero de 2024.


JENNIFER VYLLANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Releva del cargo a **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **ALVARO BARRERO BUITRAGO**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **CARLOS ALVAREZ SHOONEWOLFF**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

2.- Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición elevada por el la auxiliar de la justicia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Releva del cargo a **EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que el día 26 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. se celebró la Audiencia de resolución de incidente para determinar la procedencia de multas, remoción del cargo de liquidador y exclusión de la lista de auxiliar de justicia en su contra, donde se resolvió: “Ordenar la exclusión de la lista oficial de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades”, en consecuencia, se designa a **FABIO MAURICIO SABOGAL FLOREZ**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **PEDRO SIMON MAYUSA GALINDO**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.
- 2.- Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial da contestación a requerimiento del auto del 29 de enero de 2024. Sírvasse proveer Bogotá, 08 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que a través de auto del 04 de julio de 2019 (fl 24) pdf 01) se decretó la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas IMW501, por lo que por secretaría se elaboró el oficio No 1733 del 17 de julio de 2019 dirigido a la Policía Nacional- Sijin Dijin Sección Automotores, oficio retirado el día 27 de julio de ese mismo año por el interesado.

En efecto, ante las solicitudes de requerimiento a la Policía Nacional realizadas por la gestora, el Despacho la requirió en dos oportunidades para que acreditara que ciertamente había gestionado el oficio 1733 de 2019 ante la entidad competente. Sin embargo, la gestora en memorial visto a (pdf 01.039) dijo no contar con la constancia de radicación del oficio y que desconocía su ubicación, lo que explica que la petición de aprehensión y entrega del vehículo objeto de este trámite no ha sido aun materializadas dada la falta de diligencia con la que han actuado los gestores del acreedor garantizado.

Luego, a efectos de que tenga lugar la orden de aprehensión sobre el mentado automotor, se ordenará actualizar el oficio dirigido a la Policía Nacional- Sijin Dijin Sección Automotores.

RESUELVE

Por secretaría actualícese el oficio No 1733 del 17 de julio de 2019 dirigido a la Policía Nacional- Sijin Dijin Sección Automotores, para que tenga lugar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **IMW501**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud requerir SIJIN. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento el anterior escrito y sus anexos a la parte actora procedentes de la **POLICIA NACIONAL**, que obran a pdf 01-022 y 01.023 del expediente digital, donde informa que coloca a disposición el vehículo identificado con placa **EBQ-897**, el cual, se encuentra bajo custodia en la estación de policía de JAGUA de Ibirico- Cesar, en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

2.-Requerir a los señores policiales subintendente **VLADIMIR MONTERROSA BLANQUICET**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.687.207** y patrullero **DERWIN PACHECO CERA**, identificado de cedula de ciudadanía **No. 1.045.228.579**, de la **ESTACIÓN DE POLICIA LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, para que el termino de 10 días informe al Despacho la ubicación, custodia e inventario vehículo automotor de placas **EBQ-897**. se le hará saber sobre lo normado por el artículo 44 CGP., el cual reza en su numeral 3º: “...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”. Líbrese el oficio respectivo.

3.-Ordenar a los señores policiales subintendente **VLADIMIR MONTERROSA BLANQUICET**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.687.207** y patrullero **DERWIN PACHECO CERA**, identificado de cedula de ciudadanía **No. 1.045.228.579**, de la **ESTACIÓN DE POLICIA LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, deberán poner de manera exclusiva e inmediata a disposición el automotor **EBQ-897** al acreedor garantizado en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, para lo cual, es menester tener en cuenta que en caso de capturarse en un sitio donde no haya un parqueadero del acreedor garantizado se pondrá en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector.

4.- Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

5.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud requerir a la SIJIN. Sírvasse proveer Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para dar trámite a la solicitud del gestor del acreedor garantizado vista a (pdf 29) del expediente, donde pide requerir a la Policía Nacional-Sijin- Sección Automotores, con el fin de corroborar la inscripción de la solicitud de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto del presente trámite en el sistema interno de la Policía Nacional, se le pone de presente que a través de auto del 23 de agosto de 2023 se le dio a conocer la respuesta de la Policía Nacional, donde esta informó que el vehículo de placa DVK-606 registra vigente en sistema con orden de inmovilización.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, responde requerimiento. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver la anterior petición, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Agréguese a los autos la repuesta de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, donde informa que el tramite fue enviado por reparto para resolver las objeciones, correspondiéndole al “Juzgado Noveno Civil Municipal radicado con el número de proceso 11001400304420220064300.”
- 2.- De otro lado, de la revisión de la información suministrada por la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, en el sistema de información de “CONSULTA DE PROCESOS” de la página Web de la Rama Judicial, se pudo establecer que proceso bajo radicado No. 11001400304420220064300, corresponde al **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, y no como indica la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, en la contestación radicada mediante correo electrónico el 06 de febrero de 2024.(ver pdf 01.031 del expediente digital), como se observa a continuación:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400304420220064300

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Wednesday, February 14, 2024 - 11:24:39 PM (Descargar resultados [aquí](#))

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
044 Municipal - Civil		LUZ STELLA AGRAY VARGAS	
Clasificación del Proceso			
De Liquidación	Otros	Recurso	Ubicación del Expediente
		Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JESUS ANTONIO BORDA FRANQUI		- ACREEDORES	
Contenido de Radicación			
Contenido			

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, acta de notificación personal ley 2213 a curador-término vencido/memorial contestación de la demanda y propone excepciones en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENIFER ESTYSSA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **SANDRA PATRICIA JAIMES PULGAR**, se encuentra debidamente notificada, quien contestó la demanda a través de *curador ad-litem* dentro de los términos de Ley y propuso excepciones.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, como Curador(a) Ad-litem de la parte ejecutada.

TERCERO: De otro lado, comoquiera que se acreditó haber enviado el escrito de la contestación de la demanda a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, conforme a lo normado en el **PARAGRAFO** del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De otro lado, como quiera que no hay pruebas por decretar diferentes a las documentales aportadas, una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024**

Al Despacho de la señora Juez, memorial cumplimiento requerimiento / solicitud emplazar. Sírvasse proveer Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud vista a (pdf 01.014) del cuaderno principal, basada en certificación negativa de empresa de correos para notificar a la demandada en las direcciones anunciadas en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, 291 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **LILIAN DE JESUS GUZMAN GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6268584, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaría, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

SEGUNDO: De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de orden de entrega de títulos. Sírvasse proveer. Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa, que las providencias del 12 de julio y 10 de agosto de 2023, que aprobaron la liquidación del crédito y las costas, se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que es procedente la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor de la entidad demandante vista a (pdf 19) del cuaderno principal, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría corroborar si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso de descuentos realizados a **JONATHAN NIÑO RODRIGUEZ**, de ser así, entréguesele a la entidad demandante lo retenido, y en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir 317 CGP. Sírvasse proveer, Bogotá, 08 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a enterar del inicio de este proceso a la sociedad demandada como se ordenó en auto del 16 de junio de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir art. 317 CGP/poner en conocimiento medida CCB. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Agréguese a los autos la repuesta de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, donde informa que la demandada **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, **no es** propietaria de establecimientos de comercio, cuotas sociales o tenga calidad de socio gestor en sociedades en comandita, motivo por el cual no es posible dar aplicación a lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente en cuanto a derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, requerir 317 CGP. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir art 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, acta notificación personal Ley 2213 a curador ad litem/excepciones de mérito presentadas de forma extemporánea. Sírvasse proveer. Bogotá, 01 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado **VASQUEZ JUAN MANUEL**
Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado **VASQUEZ JUAN MANUEL**, se notificó a través de curador ad litem, respecto de la orden de apremio del catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), quien dio contestación a la demanda y formuló medio exceptivo de manera extemporánea.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$2.186.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir art 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, memorial solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer. Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCO DE BOGOTA SA**

Demandado: **YOLANDA PARRA MORENO**

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA** en contra de **YOLANDA PARRA MORENO**, por pago total de las obligaciones 455624805, TC-5581, TC-6800 incorporadas en el pagaré número 51738297.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del Despacho para el presente trámite a la parte demandada según como fueran descontados.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Para el efecto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a entregar físicamente el título ejecutivo al Despacho del pagaré **No. 51738297**, en el término de cinco (5) días, al Juzgado.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes por no en contarse demostradas en el expediente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir art 317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral quinto del proveído de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023 a fin de que acredite el trámite del oficio No. 1750 del 14 de agosto de 2023, remitido por correo electrónico a la parte actora el día 31 de agosto de 2023 (ver pdf 14 del expediente digital) , so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, memorial solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa a (pdf 16) del cuaderno principal, solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, por lo que el Despacho, una vez verificada la concurrencia de los requisitos del art. 461 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGAR el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada, para lo cual el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá aportar en físico a la sede de este Juzgado, el titulo valor base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, 9 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Releva del cargo a **INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al Despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora **MARIA YERALDYN LAVERDE FERNANDEZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.
- 2.- Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial da contestación a requerimiento en auto del 16 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **DIEGO VLADIMIR BLANCO SANCHEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 desde el 08 de octubre de 2023, como consta a (pdf 13 y 15) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones de pesos (**\$3.000.000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial alcance respuesta a requerimiento auto 31 de enero de 2024. Sírvasse proveer Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ ALONSO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 desde el 17 de noviembre de 2023, como consta a (pdf 18) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial descorre traslado excepciones en tiempo/notificación art 8 ley 2213 del 2022/respuesta ORIP - inscribe medida. Sírvasse proveer, Bogotá, 09 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que la gestora del demandante descorrió en tiempo el traslado del artículo 443 del CGP como se ve a (pdf 14 y 15) del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar distintas de las documentales que obran en el expediente es procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 278 del CGP.

De otro lado, el Despacho echa de menos la notificación al acreedor garantizado con hipoteca respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20668484; 50N-20788488 y 50N-20841303, ordenada en auto del 29 de septiembre de 2023 visto a (pdf 07) del cuaderno de medidas cautelares, por lo que previo a continuar con el trámite propio de este asunto se requeriría al actor para que dé cumplimiento a la orden mencionada so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la parte ejecutante descorrió dentro del término legal el traslado de las excepciones de mérito propuestas por INGECONAS S.A.S, y a HELBERT HERNANDO OLAYA GARZON quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a enterar de este asunto a BANCO DAVIVIENDA S.A., notificación ordenada en auto del 29 de septiembre de 2023. so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: Por secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente

NOTIFÍQUESE



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Releva del cargo a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al Despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora **PAOLA ANDREA PINEDA ROJA**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.
- 2.- Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-** Relevar del cargo a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al Despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **ELKIN SAID DUEÑAS RAMIREZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.
- 2.-** Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial contestación requerimiento. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 08 de febrero 2024.


JUZGADO CIVIL NOVENO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A (pdf 11) del cuaderno dos (2), obra memorial dando cumplimiento al requerimiento realizado al actor a través de auto del 30 de enero de 2024, respecto de la corrección del número de identificación personal del demandado DANIEL ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCIA indicado en el memorial de medidas cautelares, por lo que de acuerdo a los artículos 93 y 286 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN del memorial de medidas cautelares visto a (pdf 02) del cuaderno dos (2), en lo que tiene que ver con el número de identificación personal del demandado DANIEL ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCIA, por lo que debe entenderse que este se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.438.790.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se corrige el auto veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para que se entienda que la cédula de ciudadanía del demandado DANIEL ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCIA corresponde al número 1.152.438.790.

TERCERO: Por secretaría elaborar y tramitar los oficios de las medidas decretadas en auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tomando nota de lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

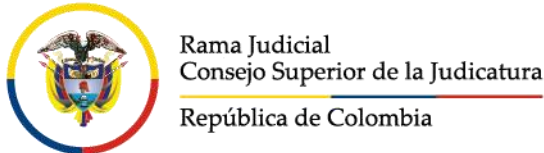


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, secretaria de transito de Soacha inscribe medida. Sírvasse proveer Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del cuaderno principal se observa, que el demandando ha sido notificado personalmente por el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el 30 de enero de 2024 como se ve a (pdf 15) del cuaderno principal.

Por secretaría, contabilícense los términos con que cuenta el ejecutado para el ejercicio de su derecho de defensa. Una vez vencido este, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial SIJIN deja vehículo a disposición/memorial solicitud terminación proceso.
Sírvese proveer Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial visto a (pdf 22) del expediente, aportado por la gestora judicial del acreedor garantizado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **LKY822** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **LKY822**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Ofíciase al **PARQUEADERO SIA**, para que haga la entrega del vehículo de placas **LKY822** a favor del Acreedor Garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien éste disponga para tal efecto.

CUARTO: Remitir al correo electrónico del apoderado judicial, copia de los oficios enviados a las autoridades competentes y al parqueadero, relacionados en los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta inscripción medida movilidad Chía. Sírvasse proveer Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **FLOREZ PAEZ JUAN DANIEL** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 desde el 13 de diciembre de 2023, como consta a (pdf 13) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones trescientos mil pesos (\$3.300.000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio - se encuentra erróneo el nombre del apoderado reconocido en auto admisorio. Sírvasse proveer Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la alteración del nombre del apoderado de la parte demandante, el cual se consignó de manera errada en el numeral “cuarto” del auto del 18 de diciembre de 2023 que admitió la presente demanda, por lo que

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la alteración del nombre del apoderado del parte ejecutante consignado en el numeral “cuarto” del auto del del 18 de diciembre de 2023 que admitió la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entiéndase que quien apodera a la parte demandante dentro de este proceso declarativo es el abogado **LUIS FELIPE AGUDELO HINCAPIÉ** tal como consta en poder conferido visto a pdf 02 del expediente.

TERCERO: Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

CUARTO: esta providencia hace parte integrante del auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio con informe secretarial. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral **TERCERO** del auto de calenda doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **ANDRES FELIPE MORALES GOMEZ**, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: En lo demás el proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, solicitud corrección mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JONIER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso entrar a resolver la petición de corrección presentada por el gestor judicial de la parte actora, si no fuera porque el Despacho advierte que el título valor pagare se identificado con el número I.D. 80850994, en el libelo petitorio se reportó con el No. 80850984 y en la solicitud de corrección la reporta con el número No. 8085098, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora y su apoderado para que en el termino de cinco (5) días, indique al Despacho el número correcto del título valor báculo de la presente ejecución.
- 2.-** Una vez fenecido el termino anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer. Bogotá, 15 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **MARIA TERESA LARROTTA PINZON**, quien actúa en causa propia en contra de **BANCO CREDIFINANCIERA, BAN100, DATACREDITO, EXPIRIAN Y CIFIN**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales al derecho de petición, principio de favorabilidad, a la honra, al debido proceso, al buen nombre y al acceso a la justicia, presuntamente vulnerados ante la negativa de eliminar los reportes negativos de la accionante.

SEGUNDO: Las accionadas **BANCO CREDIFINANCIERA, BAN100, DATACREDITO, EXPIRIAN Y CIFIN**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo

electrónico, todo lo anterior acogién dose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 028 del 19 de febrero 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 15 de febrero de 2024.


JENNER A. SUYANA REINERO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **RIGOBERTO POSADA LUGO** quien actúa por conducto de la Defensoría Pública, en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE VEHICULOS - CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de esta a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada, que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 028 del 19 de febrero de 2024.**